

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el expediente 11001-31-05-002-**2021-393**-00 promovido por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** contra **PABLO SAÚL ZABALA TORRES**, informándole que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha de 10 de diciembre de 2021 mediante el cual se ordenó adecuar la demanda a la Jurisdicción Laboral. Sírvase proveer

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Visto el informe Secretarial que antecede, y verificado el escrito presentado por la parte actora, observa el despacho que interpone recurso de reposición contra el auto proferido el 10 de diciembre de 2021, notificado por estado electrónico el día 13 de diciembre del mismo año, se ordenó adecuar la presente demanda al proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de ser remitida por falta de competencia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección D. Así mismo, solicita se promueva conflicto negativo de competencias y se remitan las diligencias para su resolución ante la H. Corte Constitucional y en caso de no tenerse en cuenta el requerimiento, allega subsanación de demanda.

Precisado lo anterior, el Despacho procede a resolver lo solicitado en los siguientes términos:

En lo referente al recurso de reposición presentado, debe preciar el despacho que éste no resulta procedente, como quiera que la decisión que se controvierte corresponde a un auto de sustanciación o de trámite, esto es, que se limita a darle curso o impulso al proceso y que conforme lo

dispuesto en el Artículo 64 de Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, no es susceptible de recursos:

Artículo 64: NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. *Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.*

No obstante la improcedencia del recurso formulado contra el auto que dispuso la adecuación de la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, corresponde al operador judicial realizar control de legalidad agotada cada etapa del proceso, con el fin de corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, teniendo en cuenta que se avizora que el Despacho carece de competencia funcional para conocer del asunto, correspondiendo la resolución de lo aquí planteado a los a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 152 del CPACA.

En el caso sometido a estudio, las pretensiones de la parte demandante se orientan a que se “se declare la NULIDAD de la Resolución 234029 del 28 de agosto de 2019” mediante la cual se reliquidó de forma irregular la pensión de vejez del demandado PABLO ZABALA TORRES, teniendo en cuenta las semanas cotizadas con posterioridad a la fecha de efectividad de la prestación, así como de la Resolución SUB-270228 del 30 de septiembre de 2019 a través de la cual se resolvió el recurso de reposición y se condene al demandado a título de restablecimiento del derecho, a reintegrar las sumas recibida.

Acorde con las pretensiones de la demanda, se tiene que lo aquí pretendido es controvertir la legalidad de los actos administrativos proferidos por una entidad de carácter público del orden Nacional, cuya competencia radica única y exclusivamente en cabeza de la jurisdicción contenciosa administrativa, conforme las reglas expresas fijadas por el legislador. Razón por la cual, el despacho se aparta de los argumentos esgrimidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la Sección Segunda- Subsección D, en la providencia del 23 de abril de 2021.

En los mismos términos, se ha pronunciado la H. Corte Constitucional, en asuntos similares al aquí discutido, como es el caso del **Auto 532 de 2021**, mediante el cual que resolvió el conflicto negativo de competencias propuesto entre los juzgados 16 Administrativo de oralidad de Bogotá D.C. y 28 Laboral del Circuito de esa misma ciudad, referente a la demanda de

nulidad y restablecimiento del derecho de la Resolución SUB292300 de 19 de diciembre de 2017 presentada por Colpensiones, en el que indicó expresamente que:

“Cláusula especial de competencia para conocer acciones de lesividad. Los artículos 97 y 104 del CPACA prevén una cláusula especial de competencia en virtud de la cual la jurisdicción de lo contencioso administrativo tiene la competencia exclusiva para conocer las demandas de nulidad que interpone la administración en contra de un acto administrativo propio (acciones de lesividad)^[14]. La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que la jurisdicción de lo contencioso administrativo –no la jurisdicción ordinaria- tiene la competencia exclusiva para conocer las acciones de lesividad, incluso en aquellos eventos en los que la administración demanda actos propios que versan sobre asuntos laborales o de la seguridad social^[15]. Lo anterior, por tres razones. Primero, la cláusula general de competencia de la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de la seguridad social, en principio no comprende la facultad de declarar la nulidad de actos administrativos^[16]. Segundo, la jurisdicción de lo contencioso administrativo debe conocer todas las acciones de lesividad contra actos administrativos que estén “sujetos al derecho administrativo”^[17], con independencia de la materia sobre la que estos actos versen, dado que en estas acciones se debaten “intereses propios de la administración”^[18]. Tercero, la acción de lesividad “no tiene una naturaleza autónoma, lo que implica que para ejercerla se debe acudir a las acciones contenciosas de simple nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho”^[19] las cuales deben ser tramitadas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Postura que fue reiterada, en decisiones como la tomada en el **Auto 540 de 2021**, al resolver el conflicto negativo de competencias propuesto con Juzgado 49 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, donde expresó:

“La competencia para conocer de la demanda de Colpensiones es de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Sala Plena ha establecido que cuando una entidad pública demanda, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, un acto administrativo propio tras no obtener la autorización del titular para revocarlo directamente, el asunto es competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, incluso si el acto se pronuncia sobre derechos pensionales. (...)

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, y como quiera que ante la falta de competencia para resolver el asunto, la adecuación de la demanda requerida en el 10 de diciembre de 2021 resultaría inane, se procederá a dejar sin valor ni efecto la decisión, para en su lugar suscitar el correspondiente conflicto de competencias con el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección D., para ante la H. Corte Constitucional en los términos del numeral 11 del artículo 241 de la CP.

De otro lado, y ante la subsanación de la demanda, también deprecada por el extremo actor, por sustracción de la materia, no habrá pronunciamiento al respecto.

Así las cosas, se ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, para que sea esta alta corporación, quien decida a quien le corresponde el conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 10 de diciembre de 2021, por medio del cual se ordenó la adecuación de la demanda al proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: DECLARARSE incompetente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: PROMOVER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIAS, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección D.

TERCERO: ORDENAR que, por Secretaría, se remita este proceso, en el estado en que se encuentre a **LA CORTE CONSTITUCIONAL**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 241 de la CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martínez Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914c834850970c6f6aecf845c9db3ae0794ce665abad6af438f60d8b7bec503e**

Documento generado en 28/11/2022 12:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **SOLANYI PERDOMO** contra las sociedades **GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA SAS, HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.** y **GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.** que conforman el consorcio **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** que correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00164-00.** Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición.

Así mismo, la parte demandante, formuló llamamiento en garantía en los términos del artículo 64 del CG, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, norma que señala:

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

En tal sentido, como quiera que se requiere el llamamiento, en virtud de la solidaridad en el pago de las condenas requerida respecto de **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, como beneficiaria de las labores de la demandante y la suscripción de una póliza con la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, para garantizar el cumplimiento del contrato suscrito entre las sociedades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, que incluye amparo en el pago de salarios y prestaciones de los trabajadores, para el despacho se encuentra acreditado el vínculo jurídico de que trata el artículo 64 del CGP, razón por la cual se admite el llamamiento en garantía y en consecuencia se ordena notificar a la precitada entidad a cargo de la solicitante, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo demás, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, (*antes Decreto 806 de 2020*) es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **NELSON REYES MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.707.066 y T.P. No 159707 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **SOLANYI PERDOMO** contra las empresas que conforman la **UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD: GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SAS, HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S., GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.**, en Litis Consorcio Necesario; **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la vinculada, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)*.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, a los representantes legales de las demandadas, que conforman la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD: GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA SAS, HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S., GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.**; o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)*.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la llamada en garantía a cargo de la parte solicitante, esto es, del demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

SEXTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

OCTAVO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que

hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8481a2e78542cc3069d4cec309906e8f6a409eb4f73cf4ae7db616fae57f46**

Documento generado en 28/11/2022 12:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **JENIFFER GÓMEZ CALDAS** contra **LA SOCIEDAD PINTUTEC S.A.S.** y la señora, **LIZ VIVIANA ROCHA PARRA** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00170-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022 (*Antes Decreto 806 del de 2020*), que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

- 1.** En el libelo demandatorio la documental que se incorpora hace referencia a *certificado de matricula mercantil de establecimiento de comercio*; difiere a la denominada en el Numeral 4° del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social. Que a la letra expresa: *“La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”* Por lo que se deberá allegar adecuadamente dicho documento para incorporarlo al expediente digital
- 2.** En cuanto a lo contemplado el inciso 5° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022, (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*) la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como

su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comentario.

3. La apoderada de la parte actora deberá allegar constancia de su condición de abogada. Esto es, fotocopia de Tarjeta profesional y/o certificado vigente del Registro Nacional de Abogados.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **JENIFFER GÓMEZ CALDAS** contra **LA SOCIEDAD PINTUTEC S.A.S.** y la señora, **LIZ VIVIANA ROCHA PARRA.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022 (*antes decreto 806 de 2020*) so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749376857214314e6beb07d77befff8bc0d222deae70470683ce92c7e16e2b42**

Documento generado en 28/11/2022 12:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **JORGE LOZANO TOVAR** contra **COLEGIO LICEO LATINOAMERICANO DEL SUR**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00176-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022 (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*), que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

- 1.** En el libelo demandatorio no se aprecia la documental que refiere el Numeral 4° del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social. Que a la letra expresa: “*La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*” Por lo que se deberá allegar dicho documento para incorporarlo al expediente digital.
- 2.** En cuanto a lo contemplado el inciso 5° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022, (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*) la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comentario.

3. La apoderada de la parte actora deberá allegar constancia de su condición de abogada. Esto es, fotocopia de Tarjeta profesional y/o certificado vigente del Registro Nacional de Abogados.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **JORGE LOZANO TOVAR** contra **COLEGIO LICEO LATINOAMERICANO DEL SUR**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022 (*antes decreto 806 de 2020*) so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc80cbc13e614a2e28dfb901b13fee1f08e1a7533a458e219e8243ba3dc720ed**

Documento generado en 28/11/2022 12:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

—
INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **DAVID MAURICIO PIRAGUATA PEDRAZA** contra **GLOBALK COLOMBIA S.A.S.**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00178-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, se logra evidenciar que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, (antes Decreto 806 de 2020) es por lo que el Despacho,

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **DAVID MAURICIO PIRAGUATA PEDRAZA** contra **GLOBALK COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado **WBERTNEY DE JESÚS CASTAÑEDA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.662.295 y T.P. No. 231.013 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda y el contenido del presente auto, al representante legal de la demandada,

GLOBALK COLOMBIA S.A.S. o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (*antes Decreto 806 de 2020*)

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deben nombrar apoderado para que las representen en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12061070a8609384097b7bb862f894f1b3ecb117be193e650e19c378543bf5a8**

Documento generado en 28/11/2022 10:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **KAREM MORENO SHETT** contra **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00180-00**. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora, hubiesen acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición, ahora bien en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, (antes Decreto 806 de 2020) es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MAYARLINE NOGUERA HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.890.542 y T.P. No. 138.776 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de por **KAREM MORENO SHETT** contra **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, a los representantes legales de las demandadas; **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la 2213 de 2022 *(antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020)*

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2013 de 2022. *(antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020)*

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Nadya Rocio Martínez Ramirez
Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd256bf5e47479c776f6be6c42521ed997d7b325187fc3ba2452e58cf1cd9d3**

Documento generado en 28/11/2022 10:44:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

—
INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **CARMEN JULIA RODRÍGUEZ CAMELO** contra **CECILIA ALICIA MORALES JIMÉNEZ**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00182-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora, hubiesen acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición, ahora bien en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, (antes Decreto 806 de 2020) es por lo que el Despacho,

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **CARMEN JULIA RODRÍGUEZ CAMELO** contra **CECILIA ALICIA MORALES JIMÉNEZ**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARLENY GÓMEZ BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.868.453

y T.P. No. 128.182 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda y el contenido del presente auto, a la señora, **CECILIA ALICIA MORALES JIMÉNEZ** de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (*antes Decreto 806 de 2020*)

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deben nombrar apoderado para que las representen en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad396116c825bb4a5ad5a7e6945242ba51f5bd331a287c7a1393fce7e1ef3e**

Documento generado en 28/11/2022 10:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

—
INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **MARÍA EUGENIA ÁNGELA GALLO MAHECHA** contra **EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO ESTUDIANTIL CIFE, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00184-00**. Sírvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, se logra evidenciar que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, (antes Decreto 806 de 2020) es por lo que el Despacho,

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **MARÍA EUGENIA ANGELA GALLO MAHECHA** contra **EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO ESTUDIANTIL CIFE, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.
SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **CATALINA RESTREPO FAJARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.997.467 y T.P. No. 164.785 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, a los representantes legales de las demandadas; **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO ESTUDIANTIL CIFE**, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la 2213 de 2022 (*antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*)

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **LA NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2013 de 2022. (*antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*)

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2522c6d0dfa527cd08a10dfa5f67553c73551ae88ee76e620b53d35f6cfffdc**

Documento generado en 28/11/2022 10:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **MARÍA PAZ NOVOA HERNÁNDEZ** contra **BRANDHAUS S.A.S.**, remitida por competencia por el Juzgado Doce Municipal Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-186**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a resolver sobre la admisión e inadmisión de la presente demanda, si no fuera porque observa el Despacho que, el escrito de demanda y sus anexos se dirigen a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales; razón por la cual, previo al estudio correspondiente, se hace necesario que la parte demandante adecue la demanda de conformidad al procedimiento y trámite del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. Esto es, a lo dispuesto en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con lo expuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR la presente demanda formulada por **MARÍA PAZ NOVOA HERNÁNDEZ** contra **BRANDHAUS S.A.S.** de conformidad al procedimiento y trámite del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. Esto es, a lo dispuesto en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con lo expuesto en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que se sirva adecuar la demanda, al procedimiento y trámite de un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, conforme a lo preceptuado en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así mismo se le informa que el escrito debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, además deberá allegar copia del referido escrito a la parte demandada con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bab5f3dd4fb08fe3ebd741623e188ff296d488e340a751f33428f8dcf85823**

Documento generado en 28/11/2022 10:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **CLAUDIA YOVANNA BARRAGÁN QUINTERO** contra **PLANET CARGO S.A.S.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00188-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022 (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*), que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. En lo referido al inciso 5° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022, (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*) la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comentario.
2. El apoderado de la parte actora deberá aportar fotocopia de cedula y tarjeta profesional que evidencie su derecho de postulación en la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **CLAUDIA YOVANNA BARRAGÁN QUINTERO** contra **PLANET CARGO S.A.S**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022 (*antes decreto 806 de 2020*) so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e2e52f8e01a7c8d335648d90900d37c47cd18c527235ee6995701efa06f8d7**

Documento generado en 28/11/2022 10:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **YEIMY FERNANDA GARCÍA CUELLAR** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00190-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022 (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*), que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. En cuanto a lo contemplado el inciso 5° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022, (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*) la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comentario.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **YEIMY FERNANDA GARCÍA CUELLAR** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martínez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3174196969f8b53f44172eeaa2afb8ec8660db08f542e995ebc45eda6111cf**

Documento generado en 28/11/2022 10:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **RUTH EDY ALBARRACIN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, correspondiendo por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00192-00**.
Sírvasse proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022 (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*), que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. En cuanto a lo contemplado el inciso 5° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022, (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*) la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **RUTH EDY ALBARRACIN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3690b6934d4a8d8f0b6764ad8db74599068cc329fd6e4e34a4b67566ca5db297**

Documento generado en 28/11/2022 10:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **CARMELINA DEL CARMEN CORTÉS CORREA** contra **SEGUROS ALFA S.A.** y **GLORIA NELLY ARIZA FONTECHA** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00194-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022 (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*), que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

- 1.** En lo referido al inciso 5° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022, (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*) la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comento.
- 2.** El apoderado de la parte actora deberá aportar fotocopia tarjeta profesional que evidencie su derecho de postulación y certificado vigente del registro nacional de abogados.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **CARMELINA DEL CARMEN CORTES CORREA** contra **SEGUROS ALFA S.A.** y **GLORIA NELLY ARIZA FONTECHA.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022 (*antes decreto 806 de 2020*) so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99cac0e45b93aa2650213b8b922efe3af33a3ab4e03d3c0499b56dc24d4a31f**

Documento generado en 28/11/2022 10:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **JENDER JOSE SÁNCHEZ GÓMEZ** contra **CARLOS JULIO GUTIERREZ CAMACHO** y **LABORATORIOS CASA OPTICA LTDA**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00196-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S y la Ley 2213 de 2022 (*antes decreto 806 de 2020*), que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma.

Así las cosas, se observa que, la demanda presenta la (s) siguiente (s) falencia (s):

- 1.** En cuanto a lo contemplado el inciso 5° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022, (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*) la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comento.
- 2.** La apoderada de la parte actora deberá allegar los valores discriminados relacionados en el acápite de las PRETENSIONES del libelo demandatorio; los cuales igualmente, deberá incluir de manera integral (total) en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTIA. Esto, de conformidad con el Art 12 de C.P.T. - S.S., modificado por el artículo 46 por la Ley 1095 de 2010.

3. El poder conferido deberá además en su contenido o descripción, hacer referencia contra quien va dirigida la demanda. Por lo que se deberá corregir dicho documental.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda interpuesta por **JENDER JOSE SÁNCHEZ GÓMEZ** contra **CARLOS JULIO GUTIERREZ CAMACHO** y **LABORATORIOS CASA OPTICA LTDA.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cf9f51bdc5f7c9b094c7498168416ce463c818e6e3801dec6bee8ad99d8771**

Documento generado en 28/11/2022 10:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **FERNANDO CHÁVEZDÍAZ** contra **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00198-00**. Sírvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición.

Ahora bien, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, (*antes Decreto 806 de 2020*) es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **FRANCISCO JAVIER OCAMPO VILLEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.369.196 y T.P. No 33.853 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **FERNANDO CHAVES DÍAZ** contra **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **BANCO ITAÚ CORPBANCA**

COLOMBIA S.A; o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia Ley 2213 de 2022, (antes Decreto 806 de 2020)

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la demandada que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martínez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acc65fd3f5b9a5eea78bf2131b03f76bd9e182c6215e2c0231befa0c13b11f8**

Documento generado en 28/11/2022 10:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **JOSÉ WILMAR TOBÓN VASQUEZ** contra **SANAS TRANSACCIONES-SANAS S.A.S.** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00202-00**. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022 (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*), que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

- 1.** En lo referido al inciso 5° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022, (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*) la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comentario.
- 2.** El apoderado de la parte actora deberá aportar fotocopia tarjeta profesional que evidencie su derecho de postulación y certificado vigente del registro nacional de abogados.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **JOSÉ WILMAR TOBÓN VASQUEZ** contra **SANAS TRANSACCIONES-SANAS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022 (*antes decreto 806 de 2020*) so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00ddb2e6d906f75acb64a50cf3f97525abf4d62e9a3751d7eacf4a6a7c03fcc**

Documento generado en 28/11/2022 10:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **CARLOS ARTURO ABRIL ÁLVAREZ** contra **GIOMAR JIMÉNEZ MUÑOZ** y **ADRIANA PONTÓN JIMÉNEZ**-Curadora de Giomar Jiménez Muñoz; remitida por competencia por el Juzgado Sexto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá; correspondiendo por reparto a este Juzgado bajo el radicado No. 11001-31-05-002-**2022-204**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a resolver sobre la admisión e inadmisión de la presente demanda, si no fuera porque observa el Despacho que, el escrito de demanda y sus anexos se dirigen a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales; razón por la cual, previo al estudio correspondiente, se hace necesario que la parte demandante adecue la demanda de conformidad al procedimiento y trámite dirigido al Juez Laboral del Circuito; a lo dispuesto en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con lo expuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR la presente demanda interpuesta por **CARLOS ARTURO ABRIL ÁLVAREZ** contra **GIOMAR JIMÉNEZ MUÑOZ** y **ADRIANA PONTÓN JIMÉNEZ**, de acuerdo al procedimiento y trámite del proceso Ordinario Laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 25A

y 26 del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que se sirva adecuar la demanda, al procedimiento y trámite de un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, conforme a lo preceptuado en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así mismo se le informa que el escrito debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, además deberá allegar copia del referido escrito a la parte demandada con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00aa7d7af1c2c190bb243a9780ec79563b75db208c49be7e7723c8eb4e923d50**

Documento generado en 28/11/2022 10:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **MARIA CAROLINA DEL NIÑO DE JESÚS OSPINA LONDOÑO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00208**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, se logra evidenciar que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, (antes Decreto 806 de 2020) es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **MARIA CAROLINA DEL NIÑO DE JESUS OSPINA LONDOÑO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.497.170 y T.P. No. 83.390 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de

conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. *(antes Decreto 806 de 2020)*

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)*

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martínez Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3be13fa0342779e401b9f6a2ac4880a67ac94125e3bdb474949d4fbc26ac2d7**

Documento generado en 28/11/2022 10:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **RAFAEL FRANCISCO BARRERA MONTES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, correspondiendo por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00210-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022 (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*), que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

- 1.** En cuanto a lo contemplado el inciso 5° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022, (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*) la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comentario.
- 2.** El apoderado de la parte actora deberá aportar fotocopia tarjeta profesional que evidencie su derecho de postulación y certificado vigente del registro nacional de abogados.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **RAFAEL FRANCISCO BARRERA MONTES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7f35de755c6158ac1b05c4bac774cf597540da774fa692892b1e061fe0d5c6**

Documento generado en 28/11/2022 10:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **CRISTIAN SNEYDER MORENO SANDOVAL** contra **AEROREPUBLICA S.A. COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACION – COPA COLOMBIA S.A. Y/O WINGO.**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00212-00**. Sirvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando tal condición.

Ahora bien, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, (*antes Decreto 806 de 2020*) es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'435.431 y T.P. No 144.412 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **CRISTIAN SNEYDER MORENO SANDOVAL** contra **AEROREPUBLICA S.A. COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACION – COPA COLOMBIA S.A. Y/O WINGO.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **AEROREPUBLICA S.A. COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACION – COPA COLOMBIA S.A. Y/O WINGO** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia Ley 2213 de 2022, (antes Decreto 806 de 2020)

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la demandada que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a001a47e81de58e17f491c999977f18673f71a54aff0646363627963e677404f**

Documento generado en 28/11/2022 10:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **CLEMENCIA SALAMANCA MARIÑO y GLORIA YOLANDA MARINEZ RIVERA** contra **SAUL CASTIBLANCO MURCIA**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00216-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022 (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*), que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. En lo referido al inciso 5° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022, (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*) la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **CLEMENCIA SALAMANCA MARIÑO y GLORIA YOLANDA MARINEZ RIVERA** contra **SAUL CASTIBLANCO MURCIA**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022 (*antes decreto 806 de 2020*) so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martínez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ef1d3558bc89664d37f25e4ed39a5edf5e9c5c236a6d28e2afd99d22d7f8a2**

Documento generado en 28/11/2022 10:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **MIGUEL ANTONIO SALAMANCA MARÍN** contra **MARTHA JULIANA SILVA**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022**-00**220**-00. Sírvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición.

Ahora bien, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, (*antes Decreto 806 de 2020*) es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **NATALIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.033.925 y T.P. No 336.465 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **MIGUEL ANTONIO SALAMANCA MARÍN** contra **MARTHA JULIANA SILVA**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, a la demandada, **MARTHA JULIANA SILVA** de conformidad con lo previsto en

los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia Ley 2213 de 2022,
(antes Decreto 806 de 2020)

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la demandada que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d9f5480a2d97170e2355c18c5fc306630bcb8b481f9d76e172cd72e8756360**

Documento generado en 28/11/2022 10:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **JOSÉ LUIS CASTAÑEDA GONZÁLEZ** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA- COOTRANSBOSA LTDA.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00226-00**. Sirvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S y la Ley 2213 de 2022 (*antes decreto 806 de 2020*), que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma.

Así las cosas, se observa que, la demanda presenta la (s) siguiente (s) falencia (s):

- 1.** En cuanto a lo contemplado el inciso 5° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022, (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*) la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comento.
- 2.** La apoderada de la parte actora deberá allegar los valores discriminados relacionados en el acápite de las PRETENSIONES del libelo demandatorio; los cuales igualmente, deberá incluir de manera integral (total) en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTIA. Esto, de conformidad con el Art 12 de C.P.T. - S.S., modificado por el artículo 46 por la Ley 1095 de 2010.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **JOSÉ LUIS CASTAÑEDA GONZÁLEZ** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA-COOTRANSBOSA LTDA.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c595ea97a6cc53d58b6bd3d58935762f9365d562a04981301279f43747f3129f**

Documento generado en 28/11/2022 10:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2021-00102**, interpuesto por **LUIS FERNANDO GÁLVEZ, EDGAR ENRIQUE FRANCO Y JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ HERRERA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 29 de julio del 2022, quien en decisión del 24 de febrero del año en curso, **REVOCÓ** el auto proferido por el auto del 3 de septiembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha del veinticuatro (24) de febrero de 2022, en cual se decidió revocar el auto proferido por el despacho el tres (3) de septiembre de 2021, para en su lugar en su lugar admitir la demanda respecto de lo señores **EDGAR ENRIQUE FRANCO NARANJO Y LUIS FERNANDO GÁLVEZ LÓPEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP**.

Así mismo, dispuso la admisión de la demanda respecto del señor **JORGE ELIECER SÁNCHEZ**, teniendo como demandada únicamente a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP**.

En consecuencia, el Despacho resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. C 79.828.981 y T.P. No 251.573 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **LUIS FERNANDO GÁLVEZ y EDGAR ENRIQUE FRANCO Y JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ HERRERA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP.**

TERCERO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ HERRERA** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP.**

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, a los representantes legales de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, (*antes Decreto 806 de 2020*)

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los

términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocío Martínez Ramírez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db5cf9b236d7deda34a371656c8e16c6bd67c35fda6ef7667dc8c4ebf7b6ccc**

Documento generado en 28/11/2022 12:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2013-0494** con la siguiente liquidación de costas. Así mismo informo que obra solicitud del apoderado de la parte demandante sobre la entrega de los dineros consignados para el presente proceso.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de la demandada.....	\$ 15.000.000.00
Agencias en derecho en Segunda Instancia	\$ -o-
Costas H.C.S de Justicia.....	\$ -o-
TOTAL.....	\$ 15.000.000.00

SON: QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 15.000.000.00). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído vuelvan las diligencias al Despacho con el fin de resolver sobre la entrega de dineros peticionada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003e06278eb22c308839017e878cb7a19ea6c3265a9c76561f2122492f7057e6**

Documento generado en 28/11/2022 02:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2016-607** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo del demandante

(1/2 SMLMV \$ 500.000

TOTAL..... \$ 500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500. 000.00).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a84efcf3a994c7e11ae5ab78edf6461f30ca21b1950b037bbd89c71624b946**

Documento generado en 28/11/2022 02:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2017-289** informando que, mediante correo electrónico recibido el 08 de septiembre del 2022, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto proferido el 05 de septiembre del 2022 y notificado en estado electrónico el 06 de septiembre de la misma anualidad, mediante el cual no accedió a la entrega de dineros. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Frente al recurso de reposición interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante contra el auto que no accedió a la entrega de dineros, el Juzgado debe señalar que al momento de proferirse el auto (septiembre 5 de 2022), se consultó el portal web de la página del Banco Agrario sin que arrojara títulos asociados al proceso; sin embargo, consultado nuevamente el proceso por la cédula de la demandante se pudo constatar que se encuentran los siguientes depósitos a saber:

1. Título judicial No **400100008477431** del 27 de mayo del 2022, por valor de **\$ 40'652.207,00.**
2. Título Judicial No. **400100008477434** del 27 de mayo del 2022, por valor de **\$ 52.544.061.**

Así las cosas, al existir dineros consignados a favor de la demandante el Despacho repondrá el auto del **05 de septiembre del 2022**, el cual no accedió a la entrega de los dineros solicitada por la parte actora.

Ahora bien, frente a la entrega de los dineros peticionada por la parte demandante, de acuerdo a los soportes allegados en el recurso interpuesto,

se advierte que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, remitió a ésta comunicación en la que informó de la consignación de depósitos judiciales por valor de \$ **52.544.061** por concepto de retroactivo, y la suma de \$ **40.652.207** por concepto de intereses que se paga a favor de la señora **ANA MARÍA PACHÓN ACEVEDO**, en representación legal de su hija **SARA NICOL GARZÓN PACHÓN**, razón por la cual el Despacho accederá a la entrega de los dineros peticionada por la demandante.

Por otra parte, se advierte que mediante correo electrónico remitido el 8 de junio de 2022, por le apoderado de la parte actora Dr. **HERNÁN CRISTÓBAL VARGAS GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.801.914, se adjunta memorial suscrito por la demandante **ANA MARÍA PACHÓN ACEVEDO**, el que solicita la entrega de los valores consignados de la siguiente manera: El Título Judicial No. **400100008477434** del 27 de mayo del 2022, por valor de \$ **52.544.061**, a la señora **ANA MARÍA PACHÓN ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.019.022.448** por concepto de retroactivo cancelado por la demandada y el título judicial No **400100008477431** del 27 de mayo del 2022, por valor de \$ **40'652.207,00** a favor del Dr. **HERNÁN CRISTÓBAL VARGAS GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.801.914.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del **05 de septiembre del 2022**, el cual no accedió a la entrega de los dineros solicitada por la parte actora, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales números No. **400100008477434** del 27 de mayo del 2022, por valor de \$ **52.544.061** por concepto de retroactivo, y \$ **40.652.207** por concepto de intereses que se paga a favor de la señora **ANA MARÍA PACHÓN ACEVEDO**, en representación legal de su hija **SARA NICOL GARZÓN PACHÓN**.

TERCERO: Conforme a lo solicitado por la demandante **ANA MARÍA PACHÓN ACEVEDO**, en memorial remitido por correo electrónico el pasado 8 de junio del 2022, se dispone ordenar la entrega del Título Judicial No. **400100008477434** del 27 de mayo del 2022, por valor de **\$ 52.544.061**, a la señora **ANA MARÍA PACHÓN ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.019.022.448** por concepto de retroactivo cancelado por la demandada y el título judicial No **400100008477431** del 27 de mayo del 2022, por valor de **\$ 40'652.207,00** a favor del Dr. **HERNÁN CRISTÓBAL VARGAS GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.801.914.

CUARTO: Por Secretaría agéndese cita de manera presencial a la parte demandante una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del Despacho jlato02@cedoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo en cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de 8 a m a 1:00 y de 2:00 pm a 5:00 p.m.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a69d70b9e2b60e6dde58ec940ba68d6bd6905a76c5d7e78729c7c8ddb06b0d**

Documento generado en 28/11/2022 02:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2018-741**, informando que, en primera Instancia, se condenó en costas a las demandadas Porvenir SA y Colpensiones en la suma de \$ 1.000.000 a cada una y el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 29 de abril del 2022, determinó que las costas en primera instancia son a cargo únicamente de Porvenir SA. Por lo anterior pasa la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas a cargo Porvenir S.A

(1 SMLMV)	\$	1.000.000
Agencias en derecho en Segunda Instancia	\$	-o-
TOTAL.....	\$	1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000.). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría, expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte demandante, bajo su costa.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c31c9312efdfc00e26644008eff4b0bed7b6e53247c28229432aab9e76527f6**

Documento generado en 28/11/2022 02:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019-321** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de **CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERIA LIBARDO TALERO S.A.S**

(1 SMLMV..... \$ 1.000.000

V/ agencias en derecho cargo de **CONSTRUCCIONES TALERO SA.S.**

(1 SMLMV..... \$ 1.000.000

Agencias en derecho en Segunda Instancia

CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERIA LIBARDO TALERO S.A.S

(1 SMLMV..... \$ 1.000.000

V/ agencias en derecho cargo de **CONSTRUCCIONES TALERO SA.S.**

(1 SMLMV..... \$ 1.000.000

TOTAL..... \$ 4.000.000

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.000.000.). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cebe952c62644dd1133c98eb66cbe9f08d263a272d330d37ae3bc0771db66e3**

Documento generado en 28/11/2022 02:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019-373** con la siguiente liquidación de costas. Así mismo informo que la parte demandante solicita copias auténticas

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo Porvenir S.A

(1 SMLMV)	\$	1.000.000
Agencias en derecho en Segunda Instancia	\$	-o-
TOTAL.....	\$	1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000.).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría, expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte demandante, bajo su costa.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46084e72bbbd1222327c2adc706f5465b2bc6ecff86f4abdfac36341ae2026**

Documento generado en 28/11/2022 02:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-170** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo Porvenir S.A

(1 SMLMV)	\$	1.000.000
Agencias en derecho en Segunda Instancia	\$	-o-
TOTAL.....	\$	1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000.).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1102583a49728ec8cbf0560416648627c2dd18d9060d403f567b8d39e20802bd**

Documento generado en 28/11/2022 02:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-280** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo la demandada

(1 SMLMV)	\$	1.000.000
Agencias en derecho en Segunda Instancia	\$	-o-
TOTAL.....	\$	1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000.).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0489821cb652507bedd3b81114d679df330a8c0b527a5f0f2743e74a586e76d2**

Documento generado en 28/11/2022 02:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-303** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo Porvenir S.A

(1 SMLMV)	\$	1.000.000
Agencias en derecho en Segunda Instancia	\$	-o-
TOTAL.....	\$	1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000.).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2392f6956f7f6a5991281e02ae096802483b4fda9475b6a862a1cd39a7adf50a**

Documento generado en 28/11/2022 02:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-317** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la Porvenir S.A

(1 smlmv \$ 1.000.000

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la Protección S.A

(1 smlmv \$ 1.000.000

Agencias en derecho en Segunda Instancia \$ -o-

TOTAL.....\$ 2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8c58eef6142b7e81d25d0b5fdf01fe62d1189e2f7a53370a6de8e9736c9ef9**

Documento generado en 28/11/2022 02:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022015-0618** promovido por **CARLOS ARIEL NIETO SÁNCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 23 de noviembre del 2022 quien **CONFIRMA EL AUTO QUE APROBÒ LA LIQUIDACION DE COSTAS.** Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de octubre del 2022.

En firme el presente proveído, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO** previa las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ac6908306f7f6f3a88ac43f24709c5ccf81388db3beae63f2548a7b6117f54**

Documento generado en 28/11/2022 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022016-073** promovido por **CECILIA MARIA ESTRADA SANIN** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAIFSCALES UGPP** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 28 de octubre del 2022, donde la H. Corte Suprema de Justicia **REVOCA** la sentencia de dicha corporación, quien **CONFIRMÓ** la sentencia absolutoria proferida en primera instancia y **CONDENA A LA UGPP** a la pensión de jubilación convencional a partir del 1 de enero del 2015, en cuantía inicial de \$ 3.752.719 junto con los incrementos anuales a lugar y al pago del retroactivo de las mesadas pensionales causales y exigibles desde el 1 de enero del 2015 hasta la fecha del fallo y sufragar las que se sigan causando hasta que se incluya en la nómina de pensionados a la demandante y se efectuó el pago total de la deuda. Indicó que la demandada debe indexar cada una de las mesadas pensionales a partir de la fecha de su exigibilidad individual y hasta la fecha del pago efectivo. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 09 de junio del 2021.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdc7b57f9afd7a4a784125c687bcf17160a8e8b2262357915662bde618f6335**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2016-548** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo

Protección..... \$ 100.000

V/ agencias en derecho en segunda instancia..... \$ -o-

V/ agencias en derecho fijadas en la C.S.de Justicia... \$ -o-

TOTAL..... \$ 100.000

SON: CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0849d3210b8c82bed2ac538a1c4a721b4d903c5aa47b7a2c371a565b4787830b**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2017-357** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo del demandante

(1 SMLMV.....\$ 1.000.000

V/agencias en derecho fijadas en 2 Instancia..... \$ 570.000

V/agencias en derecho fijadas en la CS. de Justicia.... \$ 4.700.000.00

TOTAL..... \$ 6.270.000.00

SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.270.000.00) Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a79c7e8f22bd55c547e46ffee359e51fc9831159421181ef7af4797ffc325e6**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022017-0566** promovido por **ROBERTO ATUESTA ANZOLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 01 de septiembre del 2022, quien **CONFIRMA** la **SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no se advierte memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 29 de julio del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b48460896d21f886ea353329f0900f48e516ac335309233a1b5a1a9b07eb4f**

Documento generado en 28/11/2022 03:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2017-670**, con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de la demandada (2 SMLMV..... \$ 2.000.000

V/ agencias en derecho en segunda instancia..... \$ 600.000

liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en la C.S.de Justicia... \$ -o-

TOTAL..... \$ 2.600.000

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.600.000.). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af0b3603efd5c9582f22bdf0a5d9154fef5f1a0ce532dc42e734f420eae8a5e**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022018-0625** promovido por **RAFAEL JOSE VARGAS MURCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A Y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 18 de noviembre del 2022, quien **CONFIRMA** la **SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no se advierte memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de septiembre del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8206593949d50d75f1f2d9604c4eb6907fc665d0501ce5bc8ddc8abfccc26705**

Documento generado en 28/11/2022 03:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el número **1100131050022019-0088** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien confirmó el auto que aprobó la liquidación de costas. Es de anotar que el expediente se recibió el 09 de junio del 2022 en forma digital y no se radicó bajo la anotación recepción de expediente, sino recepción de memorial, motivo por el cual no se profirió el auto respectivo dentro del término legal. Igualmente informo que la parte demandante solicita copias auténticas de las piezas procesales referidas en memorial del 11 de noviembre del 2022. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaría expídanse las copias peticionadas por la parte demandante bajo su costa.

Ejecutoriado lo anterior, envíese las presentes diligencias al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bdc3a33889cc4cd2c7bb6bbb59ac1514023cf3a36450bf389843badf9902a9**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022019-0456** promovido por **LUZ CLEMENCIA MEJIA MUÑOZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 16 de noviembre del 2022, quien **CONFIRMA** la **SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no se advierte memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de septiembre del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe80f6b74fae8eae0734951721885b759b5f0c6aaf95a9a9df678346c60e67d6**

Documento generado en 28/11/2022 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022020-0064** promovido por **HILDA SOFIA SOTO LESMES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 12 de julio del 2022, quien **CONFIRMA** la **SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no se advierte memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de mayo del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df2b9a4b0e0b809d83b9870927e3d3a8f773218c8533d56548081bfc54b33aa**

Documento generado en 28/11/2022 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>